



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

**Convenio o Acuerdo: FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS
ANDALUCES**

Expediente: 41/01/0348/2025

Fecha: 15/01/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: FRANCISCO MARTINEZ CAMPOS

Código 41004572012006.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Paritaria de la entidad Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (Código 41004572012006), modificando artículos del II Convenio Colectivo.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-bf65-4ef3-dca5-450e-7ab9-e319-d16f-760b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 15/01/2026 13:58 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar el Acuerdo de la Comisión Paritaria de la entidad Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (Código 41004572012006), modificando artículos del II Convenio Colectivo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-bf65-4ef3-dca5-450e-7ab9-e319-d16f-760b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 15/01/2026 13:58 | NOTAS : F



ActaCIC89

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P. CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 08:15 HORAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TEAMS.

ASISTEN

Por parte de la Fundación:

- Tristán Pertíñez Blasco
- Francisco Martínez Campos

Por parte de la representación sindical:

- David Rodríguez Moreno
- Marta Parrado Granados

Asiste la técnica de recursos humanos, Rocío Ponce Latorre como asesora.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del II Convenio Colectivo de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. se inicia a las 08:15 horas reunión ordinaria de la Comisión de Interpretación y Control –CIC- con el siguiente **Orden del día**:

1. Aprobación de los ocho artículos que se modifican del II Convenio Colectivo, tras recibir Informe favorable de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
2. Delegación a favor de un miembro de la comisión como figura firmante de la solicitud de inscripción del nuevo texto de los artículos 7, 8, 14, 18, 36, 37, 54 y 57 del II Convenio Colectivo de la Fundación en la plataforma REGCON.
3. Aprobación del acta tras la finalización de la sesión.

1.- Aprobación de los ocho artículos que se modifican del II Convenio Colectivo, tras recibir Informe favorable de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

El 5 de diciembre obtenemos por parte de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, informe favorable para la modificación parcial en la redacción de ocho artículos del II Convenio Colectivo de la Fundación, quedando los mismos redactados de la siguiente forma:

Art.7. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1 La Dirección de la Fundación, juntamente con el personal trabajador de la misma, se comprometen a desarrollar un Plan de Igualdad que haga efectivas las medidas necesarias para alcanzar esa igualdad real en el seno de la Fundación.

Dicho Plan seguirá las directrices normativas que marque la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

2 Para la implantación de las medidas y acciones encaminadas a la consecución de la igualdad de oportunidades, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI., se constituirá una Comisión de Igualdad, de composición paritaria, que velará, en el ámbito del presente Convenio, por evitar cualquier condición o circunstancia personal y/o social, especialmente aquellas vinculadas al sexo, al género, así como a promover la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

3 Sin perjuicio de lo anterior, dicha Comisión de Igualdad tendrá que elaborar un Plan de Igualdad en los términos previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, consensuando así un conjunto ordenado de medidas que garanticen la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminen cualquier indicio de discriminación por razón de sexo. Igualmente, en función de los artículos del 4 al 9 de la Ley 4/2023, esas medidas garantizarán la igualdad de trato, la

ActaCIC89

no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales; y tratarán de reforzar la participación en todos los ámbitos de la sociedad de las personas LGTBI y sus familias.

4. El Plan de Igualdad se desarrollará en un plazo máximo de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

5. El Plan de Igualdad formará parte como anexo del presente Convenio una vez aprobado.

6. Adicionalmente, la Comisión de Igualdad elaborará un Protocolo de Actuación frente a cualquier tipo de acoso; sexual o por razón de sexo, laboral o moral en el trabajo y acoso LGTBI+. Este documento estará integrado en el Plan de Igualdad y recogerá un conjunto de medidas tendentes a la prevención de cualquier tipología de acoso en el seno de la Fundación y articularán a su vez, los procedimientos para formular denuncias y reclamaciones por estas causas.

7. La instrucción de las denuncias y/o reclamaciones, así como cualquier actividad tendente al esclarecimiento de los hechos, deberá llevarse a cabo con las debidas garantías de objetividad, confidencialidad y protección de la intimidad del personal afectado.

Art. 8. Compensación y absorción.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen y compensan las existentes con anterioridad, cualquiera que fuese su naturaleza, origen y denominación. Asimismo, estas condiciones forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Todas las mejoras adquiridas en el presente Convenio serán absorbidas por las que, en lo sucesivo, puedan adquirirse por disposición legal.

Art. 14 Promoción profesional y movilidad.

1.- La promoción profesional es un derecho recogido en el artículo 4.2.b del Estatuto de los trabajadores, en el que se favorece el desarrollo profesional y personal, así como la formación y preparación del personal trabajador.

Los procesos de promoción profesional interna, se basarán fundamentalmente en la experiencia laboral dentro de la entidad y en los criterios de valoración de pertenencia a cada nivel y grupo dentro del mismo, lo que redundará en un conocimiento exhaustivo de los procesos de trabajo, y ello a su vez, en una mayor productividad en el puesto al que se promociona.

La antigüedad mínima para poder acceder a las diferentes convocatorias de promoción profesional será de dos años en el nivel actual.

La promoción profesional debe ofrecer expectativas de progresión cuya satisfacción dependa de factores objetivos relacionados con las necesidades de organización, el mantenimiento y cobertura de ciertos puestos o el reconocimiento de ciertos niveles de excelencia profesional.

Toda la plantilla será beneficiaria de los planes de carrera y de la promoción profesional.

2.- La promoción profesional se dará cuando el personal trabajador promocióne a un puesto de trabajo de un grupo o nivel superior. Para ello deberá reunir los requisitos exigidos para el grupo o nivel al que aspira. La promoción se realizará mediante concurso que consistirá en pruebas, evaluaciones y entrevistas conforme a los criterios descritos en el artículo 11.1. 2.

*Asimismo, se valorará la **iniciativa** del personal trabajador al que se promocionará.*

*Se entiende por **iniciativa** la propuesta de acciones novedosas por parte del personal trabajador para generar mejoras en su puesto de trabajo, haciendo prevalecer la autonomía y la responsabilidad.*

La promoción profesional podrá realizarse en un solo acto de uno o más niveles aun cuando se trate de distinto grupo profesional.

3.- La movilidad se dará cuando el personal trabajador pretenda ocupar un puesto de igual grupo profesional y nivel, pero con distintas funciones por reunir los requisitos requeridos para ese puesto. La movilidad se realizará mediante concurso que consistirá en pruebas, evaluaciones y entrevistas conforme a los criterios descritos en el artículo 11.1. 2.

4.- La Dirección de la Fundación podrá autorizar la permuta entre personal con contrato laboral indefinido a puestos de idéntica naturaleza, cuando se pertenezca al mismo grupo y nivel. La concesión de permuta no dará derecho a abono de gastos ni indemnización alguna.

5.- Para cualquier modificación contractual, será necesario el Informe correspondiente de la Consejería de la Junta de Andalucía competente por razón de la materia.

Artículo 18. Procedimientos

1. El procedimiento de selección para puestos de duración indefinida, se llevará a efecto mediante única convocatoria, que comprenderá dos fases: una primera, que será publicada en la intranet de la Fundación, reservada al personal trabajador con contrato indefinido, mediante promoción interna siempre que cumplan los requisitos y condiciones del puesto a ocupar;

ActaCIC89

y una segunda, en el caso de que no hubieran resultado cubiertos los puestos, en la que se ofertarán por el sistema de libre concurrencia. Todo procedimiento de selección estará siempre vinculado a la existencia de una plaza vacante.

2. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Convenio.

3. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

4. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes, sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

5. En el caso de llevar a cabo procesos de selección para contrataciones inferiores a 6 meses, podrá ser realizado por el Servicio Andaluz de Empleo u organismo equivalente.

6. La selección y contratación de personal descritos a continuación se ajustarán a los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento de selección interno

El proceso de selección lo llevan a cabo los órganos propios de la Fundación. Se inicia con la designación de un Comité de selección que estará integrado por la Dirección o persona en quien delegue, la Jefatura superior jerárquica a la que se adscriba el puesto, la Jefatura superior jerárquica competente en la materia que actuará como secretaria, así como, la representación sindical.

El Comité de selección podrá requerir el asesoramiento de personal del mismo puesto creado o relacionado funcionalmente con el mismo.

Las convocatorias de los puestos de trabajo se anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de la Andalucía, en la web de la Fundación, y, se dará traslado al Servicio Andaluz de Empleo para que aporte candidaturas que se ajusten al perfil y se encuentren inscritas como demandantes de empleo o de mejora de empleo. De esta manera quedará abierto el plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días naturales.

Las bases reguladoras contemplarán los requisitos necesarios para acceder a las plazas así como los criterios de ponderación de méritos, rigiéndose por los perfiles recogidos en el cuadro de clasificación profesional de los puestos de trabajo.

Las solicitudes presentadas habrán de venir acompañadas del currículum vitae. El comité de selección valorará las candidaturas conforme a los criterios de selección establecidos en la convocatoria, y seleccionará como máximo a cinco a convocar a una entrevista. Una vez realizadas las entrevistas y teniendo en cuenta los méritos, capacidad y aptitudes de las personas aspirantes, el Comité adoptará la decisión comunicándolo de inmediato a la persona o personas seleccionadas.

Se informará a las personas integrantes del Comité de selección del inicio de la convocatoria.

b) Procedimiento de selección externo

Cuando por razones de operatividad interna o por las especiales características del puesto a cubrir, y sólo de manera excepcional, se acuerde encargar la gestión del proceso de selección a una consultora especializada, la Fundación para la utilización de este procedimiento elaborará una Memoria justificativa de la que informará a la representación sindical. En cualquier caso, el trabajo se realizará con sometimiento pleno a los criterios de selección establecidos por la Fundación, debiendo la empresa designada garantizar la plena aplicación de los principios generales de contratación de personal.

Las convocatorias de los puestos de trabajo se anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de la Andalucía y en la web de la Fundación.

Para el caso en que se utilice este sistema para cubrir puestos de trabajo de personal investigador, se acudirá a una consultora de recursos humanos especializada en la materia. Para la designación de la empresa consultora se estará a lo dispuesto en las Instrucciones Reguladoras de los Procedimientos de Contratación de la Fundación.

Se informará a la representación sindical del inicio de la convocatoria, de todo el expediente y del resultado final.

Art. 36 Servicios extraordinarios.

1. La dirección procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada diaria de trabajo. En todo caso, cuando la prolongación fuere inevitable por concurrir razones suficientemente justificadas de carácter puntual, los tiempos adicionales serán compensados en tiempo equivalente de descanso a disfrutar, que obligatoriamente será en un plazo máximo de doce meses a su realización. Una vez pasados los doce meses, será eliminadas del sistema.

2. Los servicios que se realicen en días festivos u horario nocturno (comprendido entre las 22:00 horas y las 7:00horas) que supongan un incremento del número de horas trabajadas, serán compensado al 140 por ciento del tiempo de trabajo realizado, obligatoriamente dentro de los doce meses siguientes a su realización.

ActaCIC89

3. Los servicios extraordinarios deberán ser reconocidos por la Jefatura superior jerárquica, quien determinará de común acuerdo con el personal trabajador la fecha de la correspondiente compensación.

Art. 37. Calendario laboral.

1. Todos los centros de trabajo de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces se regirán por el calendario laboral de la ciudad de Sevilla.

En cualquier caso, el calendario se publicará a principios de año en la intranet de la Fundación. Además de los días festivos establecidos en el calendario anual, tendrán la consideración de no laborales los días 24 y 31 de diciembre.

2. Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituable por las Comunidades Autónomas, propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de carácter local, retribuida y no recuperable, coincida en sábado, se añadirán, como máximo, dos días de permiso en ese año, que podrán acumularse a los días por asuntos particulares.

Art. 54. Sanciones

1. Todas las sanciones se notificarán mediante escrito motivado y comunicándose por escrito, al mismo tiempo, a la representación del personal y delegado o delegada sindical en su caso.

2. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto, en el que se oírán a la representación del personal, y, en su caso, el delegado sindical.

3. En el supuesto de que el personal fuera sancionado con el despido por motivos contemplados en este artículo y recayera con posterioridad sentencia declarando la nulidad o improcedencia del mismo, la Fundación tendrá que readmitirlo pagándole los salarios de tramitación en caso de despido nulo o decidir si lo readmite o lo indemniza si es declarado despido improcedente.

4. En función de si se considera leve, grave o muy grave, la sanción que le corresponderá será:

a) Sanciones por faltas leves:

— Amonestación por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

b) Sanciones por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.

c) Sanciones por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días.

— Despido.

Artículo 57. Procedimiento para la tramitación de expedientes disciplinarios

1.- Por la comisión de faltas leves:

a) Le será comunicada a la Dirección de la Fundación la comisión de la falta mediante alguna de las tres vías descritas en el artículo 58 del presente convenio.

b) La Dirección de la Fundación dará audiencia al personal trabajador imputado, que podrá solicitar la presencia de la representación sindical.

c) La Dirección resolverá comunicando la decisión adoptada por escrito al personal trabajador y a la delegación del personal trabajador.

2.- Por la comisión de faltas graves y muy graves:

a) Instrucción: Tras el conocimiento por parte de la Dirección de la comisión de la falta grave o muy grave, se nombrará en el plazo de tres días hábiles la Comisión instructora del expediente, la cual instruirá el expediente, y estará formada por:

- Tres Jefaturas de alguna Unidad (entendiendo por Unidad la descrita en el artículo 10 punto 3 del presente Convenio) nombradas por la Dirección Gerente.

- La representación sindical al completo.

Si la persona trabajadora decidiera ejercer su derecho a ser asistida por un representante sindical, este quedará excluido de la composición de la Comisión Instructora, garantizando así la objetividad y neutralidad del proceso.

ActaCIC89

b) Sustanciación: Una vez nombrada la Comisión instructora, ésta dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para formular el correspondiente pliego de cargos, con expresión de los hechos imputados, faltas cometidas y posible sanción aplicable, en su caso, para ello, podrá recabar cualquier información que estime necesaria.

c) Audiencia de la persona interesada: La persona infractora dispondrá de un plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del pliego de cargos, para alegar y practicar cuantas pruebas y testimonios estime oportunos.

d) Terminación: La comisión instructora formulará, en el plazo de cinco días hábiles desde el fin del período de pruebas, una propuesta de resolución. De la citada propuesta se dará traslado a la Comisión Paritaria de Interpretación y Control del Convenio para su examen. La Dirección de la Fundación adoptará la resolución definitiva que será motivada y de la que dará traslado por escrito al personal trabajador y a la representación sindical

2. Delegación a favor de un miembro de la comisión como figura firmante de la solicitud de inscripción del nuevo texto de los artículos 7, 8, 14, 18, 36, 37, 54 y 57 del II Convenio Colectivo de la Fundación en la plataforma REGCON.

Se delega a favor de Francisco Martínez Campos para que gestione en la plataforma REGCON la inscripción del nuevo texto de los artículos modificados del II Convenio Colectivo de la Fundación y a realizar las certificaciones pertinentes de cotejo y concordancia de documentos.

3. Aprobación del acta tras la finalización de la sesión.

El secretario transcribe la sesión en la presente acta, que es ratificada y aprobada por los asistentes a la reunión al finalizar la misma.

Tristán Pertíñez Blasco	David Rodríguez Moreno
Francisco Martínez Campos. Secretario	Marta Parrado Granados